HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO
USULUTAN EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No.05/2010
LICITACIÓN PUBLICA POR INVITACION No. 01/2010
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No.04/2010
FONDOS: GOES

ESTE DOCUMENTO FUE DISTRIBUIDO EL DIA 05 MAR. 2010

Nosotros, **CARLOS ELÍAS PORTILLO LAZO,** de cuarenta años de edad, Médico del domicilio de El Transito Departamento de San Miguel, portador de mi Documento Único de Identidad número cero cero ocho seis cero nueve cero site guion ocho, actuando en nombre y Representación del Hospital Nacional General San Pedro de Usulután, en carácter de Director y Titular según el Articulo siete, del Reglamento General de Hospitales, reformado el día veintiuno de noviembre de dos mil seis, publicado en el Diario Oficial Número doscientos diecisiete, Tomo Número trescientos setenta y tres y según acuerdo de Nombramiento en Propiedad Número ciento setenta y dos de fecha treinta y uno de Julio de dos mil nueve, de conformidad al Articulo Ochenta y tres de las Disposiciones Generales del Presupuesto y articulo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en el transcurso de éste instrumento me denominaré el **HOSPITAL;** y por la otra parte el **ING.**

guión uno, conocido su establecimiento como **PRODUCTOS LACTEOS DE SANTA ANA**, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré El **"CONTRATISTA",** y en tal carácter convenimos en celebrar el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA EL OBJETO DEL CONTRATO** "EL CONTRATISTA" se compromete a suministrar la adjudicación detallada a continuación:

REN GLON	DESCRIPCION DE LOS PRODUCTOS ADJUDICADOS	U/M	CANTIDAD HOSPITAL	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
73	CODIGO: 09040060 QUESO DURO NO SALADO QUESO DURO NO SALADO, MARCA: PROLACSA ORIGEN: SANTA ANA EL SALVADOR,VENCIMIENTO 22 DIAS EN BUEN ESTADO DE REFRIGERACION	LIBRAS	2,544	$ 2.70	$ 6,868.80

REN GLON	DESCRIPCION DE LOS PRODUCTOS ADJUDICADOS	U/M	CANTIDAD HOSPITAL	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
74	CODIGO: 09040005 CREMA ESPECIAL CREMA ESPECIAL MARCA: PROLACSA, ORIGEN SANTA ANA EL SALVADOR VENCIMIENTO: 22 DIAS EN UN BUEN ESTADO DE REFRIGERACION.	BOTELLA	636	$ 2.24	$ 1,424.64
75	CODIGO: 09040055 QUESO FRESCO NO SALADO ESPECIAL POR LIBRA CADA UNO QUESO FRESCO NO SALADO ESPECIAL MARCA PROLACSA, ORIGEN: SANTA ANA, EL SALVADOR VENCIMIENTO: 15 DIAS EN UN BUEN ESTADO DE REFRIGERACION.	LIBRAS	530	$ 1.70	$ 901.00
76	CODIGO: 09040075 REQUESON REQUESON MARCA: PROLACSA, ORIGEN: SANTA ANA EL SALVADOR VENCIMIENTO: 15 DIAS EN UN BUEN ESTADO DE REFRIGERACION.	LIBRAS	144	$ 1.19	$ 171.36
77	CODIGO: S/C QUESILLO ESPECIAL QUESILLO ESPECIAL MARCA: PROLACSA, ORIGEN SANTA ANA EL SALVADOR VENCIMIENTO: 22 DIAS EN UN BUEN ESTADO DE REFRIGERACION.	LIBRAS	156	$ 2.10	$ 327.60
	MONTO TOTAL DEL CONTRATO.....				**$9,693.40**

CLAUSULA SEGUNDA DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte de los documentos: a) Las bases de Licitación Pública por Invitación Número cero uno, dos mil

diez correspondiente a Suministro de Productos Alimenticios Para Personas. b) La oferta del contratista presentada en el Hospital el día 15 de Enero del dos mil diez c) La Resolución de Adjudicación Nº 04/2010, d) Las Garantías, e) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA.- CONDICIONES ESPECIALES.** El Hospital a través del Laboratorio de Control de Calidad del M.S.P.A.S., hará todos los análisis de calidad que considere necesarios, se anexa tarifas aprobadas según Diario Oficial No. 196 Tomo No. 361 de fecha 22 de Octubre de 2003 ANEXO No. 7 El contratista deberá proporcionar además, sin costo agregado, las cantidades adicionales de muestras requeridas por el Laboratorio de Control de Calidad del MSPAS, según ANEXO No. 6 de cada producto que someta a análisis del Laboratorio de Control de Calidad del MSPAS, el CONTRATISTA se obliga a entregar en el departamento de alimentación y dietas del Hospital Nacional General San Pedro ubicado en final Calle Dr. Federico Penado Usulután, la cantidad de muestras señaladas en el ANEXO **No. 6** del presente contrato Si el análisis que realiza el Laboratorio de Control de Calidad, establece que un producto contratado no cumple con lo requerido por el Hospital, el suministrante previa notificación del hospital se obliga a sustituir la cantidad total del producto contratado, en un plazo no mayor de 30 días calendarios, contados a partir de dicha notificación. ANEXO No. 7, debiendo cancelar el pago de análisis correspondiente por dicha reposición; ante un segundo rechazo de control de calidad, el Hospital procederá a la anulación del contrato, aplicando las bases de la licitación respectiva y a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública de acuerdo al artículo 122 de la Ley antes mencionada; será responsabilidad del contratista retirar el producto de los lugares de entrega pactados. **CLAUSULA CUARTA.- PLAZO DE ENTREGA.** "EL CONTRATISTA" deberá realizar las entregas en las instalaciones del Hospital según lo estipulado en cada renglón y de acuerdo a las cantidades requeridas. Los plazos de entrega de los productos deberán apegarse estrictamente a la siguiente programación: **Entregas Semanales:** Queso, crema, requeson, quesillo, según sea la necesidad. **Se solicitarán a través de una notificación por parte del departamento de alimentación y dietas, se recibiran con nota de remisión y facturarán mensualmente y deberán entregarse los días martes de cada**

semana si ese día no fuese laboral se recibirá el día lunes, ambos en horario de 7:30 a.m. A 2:30 p.m. de lo contrario se tomará como incumplimiento y se aplicará la multa respectiva según el Art. 85 de la LACAP. CLAUSULA QUINTA: RECEPCION DEL SUMINISTRO. Cuando el suministro objeto del presente contrato, **sea entregado y recibido en el Departamento de Alimentación del Hospital Nacional General San Pedro ubicado en Final Calle Dr. Federico Penado Usulután, debiendo presentar facturas, según cláusula sexta, en horas y días hábiles de las 7:30 a.m. a 2:30 p.m.,** inmediatamente se procederá a verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia del contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, a fin de confrontar entre lo entregado, y lo relacionado en la factura, y lo establecido en el presente contrato, identificando las posibles averías, faltante o sobrantes que se produzcan o encuentren; procediendo el administrador de contrato a elaborar el acta de recepción debiendo ser firmada por el encargado de la despensa de alimentos y el representante del contratista **CLAUSULA SEXTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El precio es firme y no podrá ser incrementado durante la ejecución del contrato. El Hospital pagará al Contratista por medio de un solo pago mensual la cantidad de la mercadería recibida en el mes anterior; en un periodo máximo de sesenta días, previa presentación del **duplicado cliente de factura más cinco fotocopias** selladas y firmadas de recibido por el Administrador de Contrato y el encargado de la despensa de alimentos el acta de recepción respectiva, hacer mención en la factura el número de Licitación Pública por Invitación No. 01/2010, Número de Resolución de Adjudicación No. 04/2010, Número de Renglón y Número del Contrato detallar en la factura la retención del 1% del IVA. **CLAUSULA SEPTIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO** Será el Jefe del Departamento de Alimentación y Dietas, como responsable de administrar el contrato y de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el instructivo UNAC No. 02/2009, NORMAS PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS CONTRATOS.**CLAUSULA OCTAVA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Si el **CONTRATISTA** se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de Fuerza Mayor o caso Fortuito debidamente justificado y documentado, el **HOSPITAL** podrá prorrogar el plazo de entrega. **EL CONTRATISTA** dará aviso por escrito al **HOSPITAL** dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que

origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el **HOSPITAL** deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizada por el Director de Hospital y el Contratista, y no dará derecho al **CONTRATISTA** a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del **CONTRATISTA** al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. **CLAUSULA NOVENA. MONTO TOTAL DEL CONTRATO** El monto total del presente contrato es de **NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES 40/100 DOLARES ($9,693.40),** que el Hospital Nacional General San Pedro de Usulután pagará al contratista ó a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLAUSULA DECIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El Hospital se compromete a cancelar el pago del presente contrato con la aplicación de la PEP (Programación de Ejecución Presupuestaria) número dos mil diez guión tres mil doscientos catorce guión tres guión cero dos guión cero dos guión veintiuno guión uno guión cincuenta y cuatro mil doscientos uno emitido por el Hospital Nacional San Pedro y aprobado por la Dirección General de Presupuesto por un monto de CIEN MIL DOSCIENTOS 00/100 DOLARES ($100,200.00) para el período comprendido entre el Uno de Enero al treinta y uno de Diciembre del presente año, los cuales quedan automáticamente incorporados al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. SANCIONES:** En caso del incumplimiento del presente contrato por parte de "El Contratista" en cuanto a la entrega de la mercadería, se somete a lo preceptuado en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista queda sujeto al pago de los impuestos fijados con base a las Leyes vigentes de la

República de El Salvador fueren aplicables al formalizar el presente contrato deberá de estar solvente del pago de los impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan a este contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** EL CONTRATISTA presentará en un plazo no mayor de cinco (5) días a partir de la fecha de **DISTRIBUCION DEL CONTRATO**, una **Garantía de Cumplimiento de Contrato** por el doce por ciento (12%) del monto total del contrato por un valor de **MIL CIENTO SESENTA Y TRES 21/100 DOLARES ($ 1,163.21)** a favor del Hospital Nacional General San Pedro por un plazo de **1 AÑO** a partir de la fecha de distribución del contrato debidamente legalizado. **La Fianza deberá presentarse en ORIGINAL + 2 FOTOCOPIAS en la U.A.C.I.** ubicada en el Hospital. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. El Hospital podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte. a) cuando el contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Deficiencia en la prestación del servicio; c) Por entregar una inferior calidad de lo ofertado; d) Por común acuerdo de ambas partes. e) Por entrar en funcionamiento las nuevas instalaciones del Hospital en donde ya no se contempla la preparación de alimentos sino la compra de estos ya preparados **CLAUSULA DECIMA QUINTA.MODIFICACIONES AL CONTRATO**. Queda entendido que el Hospital se reserva el derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. Puede ser modificado de común acuerdo entre las partes estas modificaciones podrán hacerse al respecto del objeto y el plazo modificaciones que serán amparada por medio de adendas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Titular. **CLAUSULA DECIMA SEXTA SOLUCION DE CONFLICTOS**. Para efectos del contrato, toda controversia que surgiera entre el Hospital y El Contratista, será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procuraran solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditado dejando constancias escritas en acta de los puntos controvertidos y las soluciones en su caso; b) ARBITRAJE. Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir al arbitraje de derecho de acuerdo a la LACAP y la Ley de mediación, consiliación y arbitraje, todo ello mientras el contrato se encuentre vigente. El pago del arbitraje será a prorrata entre las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA JURISDICCIÓN.** Para efectos legales del presente contrato las partes

contratantes señalan la ciudad de Usulután como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente. El Contratista renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar el derecho de embargo sentencia de remate de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital a quien exime de rendir fianza. **CLAUSULA DECIMA NOVENA**. **LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato las partes se someten en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este País. **CLAUSULA VIGESIMA.** **NOTIFICACIONES**. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: "H**ospital Nacional General San Pedro**" Final Calle Dr. Federico Penado de Usulután y "**El Contratista"**, 8a. avenida sur entre 19 y 21 calle poniente No. 94 Santa Ana, y estando ambas partes conforme con lo estipulado y por haberlo leído integramente en este acto, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Usulután, a los veintiséis días del mes de Febrero del dos mil diez.

Hospital Nacional San Pedro Usulután
DIRECCION MEDICA HOSPITALARIA

DR. CARLOS ELIAS PORTILLO LAZO
CONTRATANTE

LIC. ROBERTO ARMANDO ROMERO
ASESOR JURIDICO.

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO - USULUTAN
ASESOR JURIDICO